

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 273 DE 2026
FECHA 07 DE JULIO DE 2026**

"Por medio de la cual se asignan veinticinco (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio Nueve de Abril; veinticinco (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo a hogares residentes en el barrio Altos de San Isidro y veinticinco (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio Bosquecito".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el Plan de Desarrollo 2024–2027 "Cartagena Ciudad de Derechos", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "**MI CASA AVANZA**", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de Construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

"Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. (...)"

2.8. Elegibilidad. La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el Acuerdo 001 de 2025 expedido por Consejo Directivo de Corvivienda, mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena, define en su artículo 52, literal b, el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo, como aquel que está a orientado a atender viviendas que solo requieren mejoras locativas y no requieren licenciamiento. Se incluye cualquier intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas y de materiales en pisos, paredes, acabado, cerramiento, mobiliario (sanitario y cocina) y redes eléctricas, gas y/o hidrosanitarias, sin afectar la estructura portante, ni las características funcionales, formales y/o volumétricas de la vivienda. Además, se incluyen las adecuaciones que permitan el uso pleno de los espacios a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

Que, en ese orden y en cumplimiento de sus fines misionales y en aras de materializar las metas propuestas por la Administración distrital para el presente cuatrienio, **CORVIVIENDA**, a través de la resolución No. 148 del 16 de abril de 2026, ofertó veinticinco (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio **Nueve de Abril**; veinticinco (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo a hogares residentes en el barrio **Altos de San Isidro** y veinticinco (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio **Bosquecito**

Que, mediante la resolución No. 148 del 2026, la cual fue modificada por la resolución No. 185 del 2026, se establecieron **SEIS (6)** variables de priorización, las cuales se identifican a continuación.

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN
----	------------------------------

1	Hogar representado por mujer cabeza de familia
2	Hogar con miembro adulto mayor
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad
4	Hogar con miembro víctima del conflicto armado
5	Hogar con miembro Damnificada de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias
6	Madres Comunitarias

Adicional a ello se estipuló en el **ARTICULO QUINTO** de la resolución No. 148 del 2026, modificada por la resolución No. 185 del 2026, que:

“Transcurrida la etapa de preinscripción, Corvivienda dispondrá de un numero de subsidios de mejoramiento de vivienda, dentro de cada una de las zonas a impactar, el cual no podrá ser superior al 50% de los subsidios ofertados a cada barrio y/o sector identificado dentro de las zonas insulares y urbanas. El número de subsidios por determinar se distribuirá entre las siguientes variables de priorización, a fin, de que, los hogares que logren acreditar por lo menos una, puedan ser merecedores de la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo de forma directa, sin someterse a sorteo público, siempre y cuando la demanda no superé la oferta.”

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 148 del 2026**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió a los barrios de **Nuevo de Abril, Altos de San Isidro y Bosquecito** los días 16 al 19 de junio de 2026, con el fin de realizar la jornada de preinscripción.

Que, como resultado de la etapa de preinscripción y preselección, en el barrio **Nuevo de Abril**, resultaron habilitados **VEINTICINCO (25) hogares**; En el barrio **Altos de San Isidro**, resultaron habilitados **VEINTICINCO (25) hogares** y en el barrio el **Bosquecito VEINTINUEVE (29) hogares**.

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día 25 de junio de 2026, procedió a publicar el listado definitivo de hogares habilitados dentro de los barrios **Nuevo de Abril, Altos de San Isidro y Bosquecito**, dando cumplimiento a la fecha establecida en el cronograma de la **resolución No. 148 del 2026**.

Que, dentro de los **VEINTICINCO (25) hogares habilitados en el barrio Nuevo de Abril**, se evidenció que, el número de hogares habilitados, no supera el número de subsidios ofertados y por consiguiente resulta procedente realizar la asignación directa del subsidio de mejoramiento de vivienda, toda vez que, no se cumple la condición establecida en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la resolución No. 148 del 2016**.

“Sorteo público. Este mecanismo resultará necesario para la selección de los beneficiarios de los subsidios de mejoramiento de vivienda, en caso que la demanda supere la oferta. El sorteo público se realizará a través del sistema de balotas sacadas aleatoriamente.”

Como corolario de lo anterior, a continuación se identifican los beneficiarios del subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento locativo del barrio **Nueve de Abril**.

BENEFICIARIOS NUEVE DE ABRIL		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	30878609	AMALFI FONTALVO URUETA
2	6815085	DAGOBERTO MANUEL CONTRERAS FERIA
3	73082440	SERGIO LIÑAN DE AVILA
4	9076241	ABEL MUÑOZ PEREZ
5	23126842	FELICITA ORTIZ DE ALVAREZ
6	1047383115	MARGARITA ROSA MIRANDA MORENO
7	45431377	CANDELARIA FUENTES DE PRENS
8	3786851	NICANOR JIMENEZ GARCES
9	33149171	MAGOLA ESTHER PIÑA TOVAR
10	33332458	MAGDALENA MELENDEZ MURILLO
11	33154314	BETZAIDA JULIO AHUMEDO
12	73086069	JAIME JOSE CARDOZO VERGARA
13	45471503	LEDIS CALIZ MERCADO
14	45503152	JESUCITA MARIA GOMEZ MATTOS
15	39151338	YADIRA ESTHER BATISTA GOMEZ
16	1002188518	FRANCISCO JAVIER MONTALVO GONZALEZ
17	1007210921	CINDY PAOLA TORRES DE AVILA
18	7920874	JOVANNY JULIO LONDOÑO
19	7917890	GUSTAVO HERRERA WHITFIELD
20	45457868	NACIRA DE JESUS JULIO AHUMEDO
21	45476951	OTILIA CASTRO ROCHA
22	1010169035	ELIZABETH PEREZ MONTALVO
23	45540822	INGRID YANETH RODRIGUEZ LLAMAS
24	45496407	MARIBEL DEL CARMEN OCHOA FERNANDEZ
25	22953786	CARMEN ALICIA ZUÑIGA De ANGULO

Que, dentro de los **VEINTICINCO (25) hogares habilitados en el barrio Altos de San Isidro**, se evidenció que, el número de hogares habilitados, no supera el número de subsidios ofertados y por consiguiente resulta procedente realizar la asignación directa del subsidio de mejoramiento de vivienda, toda vez que, no se cumple la condición establecida en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la **resolución No. 148 del 2016**.

“Sorteo público. Este mecanismo resultará necesario para la selección de los beneficiarios de los subsidios de mejoramiento de vivienda, en caso que la demanda

supere la oferta. El sorteo público se realizará a través del sistema de balotas sacadas aleatoriamente."

Como corolario de lo anterior, a continuación se identifican los beneficiarios del subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento locativo del barrio **Altos de San Isidro**.

BENEFICIARIOS ALTOS DE SAN ISIDRO		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1047376629	FAINER RINALDY SANCHEZ
2	1048601367	YOLANDA CABRERA DE LA HORTA
3	22420715	MARLENE MONTES DE CORDERO
4	30775367	LINETH ISABEL LAN DURANGO
5	9073454	ORLANDO BARRIENTO GODOY
6	45486513	NARLY DEL CARMEN ESTRADA AVILEZ
7	45440681	MARIA DEL SOCORRO CUADRO AGAMEZ
8	33134255	YADIRA CABEZA DE CALDERON
9	1050945353	TIVISAY GAVIRIA DIAZ
10	11150521	JOSE PIO ARGUELLO RAMOS
11	45536491	GLORIA AMPARO SUARIQUE TOBAR
12	33154863	GRICELLIS DEL ROSARIO PRETEL SIMANCA
13	23237928	FRANCIA ELENA MERCADO BARRIOS
14	1143324840	GINA PAOLA MARQUEZ BATISTA
15	73096213	ADOLFO GUERRERO JIMENEZ
16	45466253	SIRLES TAPIAS FUENTES
17	33116009	BETTY MARGOTH GOENAGA PINTO
18	45692749	MARELVY DIAZ PION
19	45519467	BETTY DEL CARMEN PALACIO DE ZARATE
20	33128346	CANDELARIA RUIZ SILVERA
21	45754147	ROSALBA CASTRO BONOLIS
22	45425079	GIOMAR EUGENIA GONZALEZ MARRUGO
23	41317070	MARIA GUIOMAR GAVIRIA POMBO
24	45501637	MARY FELIX BALLESTEROS FERNANDEZ
25	33159002	ELFIRA ISABEL NAVARRO POLONIA

Que, dentro de esos **VEINTICNUEVE (29) hogares habilitados del barrio Bosquecito**, se evidenció la existencia de familias que, acreditan el cumplimiento de al menos una variable de priorización. Razón por la cual CORVIVIENDA dispuso de un número no superior al 50% de la oferta de cada barrio para distribuir entre el número de hogares descrito a continuación:

No.	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIO	No. DE HOGARES QUE ACREDITAN VARIABLES
-----	---------------------------	--------------------------	--

1	Hogar representado por mujer cabeza de familia	5	5
2	Hogar con miembro en condición de Discapacidad	1	1
3	Hogar con miembro víctima del conflicto armado	1	1
TOTAL		7	7

Teniendo en cuenta que, el número de hogares que acreditan variables de priorización no supera el **50%** de los **subsidios ofertados**, Corvivienda, realizará la asignación directa del subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento locativo a los siguiente hogares, los cuales fueron anunciado durante el sorteo público realizado el pasado 03 de julio de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **QUINTO** de la resolución No. 148 del 2026, modificada por la resolución No. 185 del 2026.

BARRIO EL BOSQUECITO			
HOGARES CON VARIABLES DE PRIORICACIÓN			
No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VARIABLE DE PRIORIZACION
1	42.968.639	CRUZ MARIA CAMARGO PALOMINO	CABEZA DE HOGAR
2	45.537.417	LLANJELIS TATIANA DIAZ GAMARRA	CABEZA DE HOGAR
3	33.115.841	MAGALY MARTINEZ DE PIEDRAHITA	DISCAPACITADO
4	45.501.520	LILIANA MARIA HERNANDEZ OSORIO	CABEZA DE HOGAR
5	45.692.353	YAJANI PEDROZA PEREZ	CABEZA DE HOGAR
6	45.425.485	DULCILA CAMACHO RECUERO	CABEZA DE HOGAR
7	39.406.822	GLADYS EUGENIA BUILES ACEVEDO	VICTIMA DEL CONFLICTO

Que, luego del proceso de preinscripción se observó que **DIECISIETE (17)** hogares, acreditaron el cumplimiento de la variable **“Hogar con miembro Adulto Mayor”**, superando el número total de subsidio dispuesto para hogares con variables de priorización y el saldo restante de **DIECIOCHO (18)**, adicional a ello, **CUATRO (4)** hogares no acreditaron variables de priorización, sin embargo, cumplen con los requisitos técnicos y jurídicos para aspirar al subsidio de mejoramiento de vivienda. En ese sentido tenemos **VEINTIDOS (22)** hogares que, se sometieron a sorteo público, generando **DIECIOCHO (18)** ganadores que, completan la oferta de **VEINTICINCO (25)** subsidios de mejoramiento y se identifican a continuación. Lo anterior en cumplimiento de la resolución No. 148 del 2026 en su **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: “Sorteo público. Este mecanismo resultará necesario para la selección de los beneficiarios de los subsidios de mejoramiento de vivienda, en caso que la demanda supere la oferta. El sorteo público se realizará a través del sistema de balotas sacadas aleatoriamente.”**

BARRIO BOSQUECITO		
GANADORES DEL SORTEO PUBLICO		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	73142755	ORLANDO CESAR PION
2	33133928	ANA DE JESUS JULIO ROMERO
3	25949205	ANA FELICIA VILLEGAS HERNANDEZ
4	33118885	LIGIA PALENCIA LLORENTE
5	33104775	ZOLEYMA BLANCO LUNA
6	45460261	NEURELCY MALAMBO MONTALVO
7	73090731	PEDRO FELIX PUERTA FRANCO
8	28428602	MARIA DEL ROSARIO URIBE JIMENEZ
9	45445870	ROSARIO TORRES BARRIOS
10	45582046	LUCILA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ
11	1047377033	JUAN CARLOS BAUTISTA TEHERAN
12	33115923	CARMEN SOFIA DE LA ROSA PUELLO
13	22802215	YUDIS GLORIA PUERTA FRANCO
14	64516547	DORIS DEL CARMEN PRIMERA RODRIGUEZ
15	45468995	EDELGY CECILIA TABORDA ARMELLA
16	22617402	ROSIBEL GUERRERO MEDINA
17	9087997	JORGE LUIS ALVAREZ HERNANDEZ
18	9055016	VICTOR MANUEL PAJARO ROMERO

Qué, la información de los beneficiarios de los subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico de los barrios **Nueve de Abril, Altos de San Isidro y Bosquecito** fue remitida desde la oficina asesora de planeación mediante memorando No. 229 del 06 de julio de 2026. Sin perjuicio de lo anterior, CORVIVIENDA como entidad otorgante del subsidio de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo **2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015**.

Que en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urban Distrital "CORVIVIENDA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR VEINTICINCO (25) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio **NUEVE DE ABRIL**; **VEINTICINCO (25)** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo a hogares residentes en el barrio **ALTOS DE SAN ISIDRO** y **VEINTICINCO (25)** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio **BOSQUECITO**, por valor de **DOCE (12) SMMLV.**, los cuales se encuentran

relacionados y discriminados a continuación según sus variables de priorización; así como los ganadores de los sorteos públicos:

BENEFICIARIOS NUEVE DE ABRIL		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	30878609	AMALFI FONTALVO URUETA
2	6815085	DAGOBERTO MANUEL CONTRERAS FERIA
3	73082440	SERGIO LIÑAN DE AVILA
4	9076241	ABEL MUÑOZ PEREZ
5	23126842	FELICITA ORTIZ DE ALVAREZ
6	1047383115	MARGARITA ROSA MIRANDA MORENO
7	45431377	CANDELARIA FUENTES DE PRENS
8	3786851	NICANOR JIMENEZ GARCES
9	33149171	MAGOLA ESTHER PIÑA TOVAR
10	33332458	MAGDALENA MELENDEZ MURILLO
11	33154314	BETZAIDA JULIO AHUMEDO
12	73086069	JAIME JOSE CARDOZO VERGARA
13	45471503	LEDIS CALIZ MERCADO
14	45503152	JESUCITA MARIA GOMEZ MATTOS
15	39151338	YADIRA ESTHER BATISTA GOMEZ
16	1002188518	FRANCISCO JAVIER MONTALVO GONZALEZ
17	1007210921	CINDY PAOLA TORRES DE AVILA
18	7920874	JOVANNY JULIO LONDOÑO
19	7917890	GUSTAVO HERRERA WHITFIELD
20	45457868	NACIRA DE JESUS JULIO AHUMEDO
21	45476951	OTILIA CASTRO ROCHA
22	1010169035	ELIZABETH PEREZ MONTALVO
23	45540822	INGRID YANETH RODRIGUEZ LLAMAS
24	45496407	MARIBEL DEL CARMEN OCHOA FERNANDEZ
25	22953786	CARMEN ALICIA ZUÑIGA De ANGULO

BENEFICIARIOS ALTOS DE SAN ISIDRO		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1047376629	FAINER RINALDY SANCHEZ
2	1048601367	YOLANDA CABRERA DE LA HORTA
3	22420715	MARLENE MONTES DE CORDERO
4	30775367	LINETH ISABEL LAN DURANGO
5	9073454	ORLANDO BARRIENTO GODOY
6	45486513	NARLY DEL CARMEN ESTRADA AVILEZ
7	45440681	MARIA DEL SOCORRO CUADRO AGAMEZ
8	33134255	YADIRA CABEZA DE CALDERON

9	1050945353	TIVISAY GAVIRIA DIAZ
10	11150521	JOSE PIO ARGUELLO RAMOS
11	45536491	GLORIA AMPARO SUARIQUE TOBAR
12	33154863	GRICELLIS DEL ROSARIO PRETEL SIMANCA
13	23237928	FRANCIA ELENA MERCADO BARRIOS
14	1143324840	GINA PAOLA MARQUEZ BATISTA
15	73096213	ADOLFO GUERRERO JIMENEZ
16	45466253	SIRLES TAPIAS FUENTES
17	33116009	BETTY MARGOTH GOENAGA PINTO
18	45692749	MARELVY DIAZ PION
19	45519467	BETTY DEL CARMEN PALACIO DE ZARATE
20	33128346	CANDELARIA RUIZ SILVERA
21	45754147	ROSALBA CASTRO BONOLIS
22	45425079	GIOMAR EUGENIA GONZALEZ MARRUGO
23	41317070	MARIA GUIOMAR GAVIRIA POMBO
24	45501637	MARY FELIX BALLESTEROS FERNANDEZ
25	33159002	ELFIRA ISABEL NAVARRO POLONIA

BARRIO EL BOSQUECITO			
HOGARES CON VARIABLES DE PRIORICACIÓN			
No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VARIABLE DE PRIORIZACION
1	42.968.639	CRUZ MARIA CAMARGO PALOMINO	CABEZA DE HOGAR
2	45.537.417	LLANJELIS TATIANA DIAZ GAMARRA	CABEZA DE HOGAR
3	33.115.841	MAGALY MARTINEZ DE PIEDRAHITA	DISCAPACITADO
4	45.501.520	LILIANA MARIA HERNANDEZ OSORIO	CABEZA DE HOGAR
5	45.692.353	YAJANI PEDROZA PEREZ	CABEZA DE HOGAR
6	45.425.485	DULCILA CAMACHO RECUERO	CABEZA DE HOGAR
7	39.406.822	GLADYS EUGENIA BUILES ACEVEDO	VICTIMA DEL CONFLICTO

BARRIO BOSQUECITO		
GANADORES DEL SORTEO PUBLICO		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	73142755	ORLANDO CESAR PION
2	33133928	ANA DE JESUS JULIO ROMERO

3	25949205	ANA FELICIA VILLEGAS HERNANDEZ
4	33118885	LIGIA PALENCIA LLORENTE
5	33104775	ZOLEYMA BLANCO LUNA
6	45460261	NEURELCY MALAMBO MONTALVO
7	73090731	PEDRO FELIX PUERTA FRANCO
8	28428602	MARIA DEL ROSARIO URIBE JIMENEZ
9	45445870	ROSARIO TORRES BARRIOS
10	45582046	LUCILA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ
11	1047377033	JUAN CARLOS BAUTISTA TEHERAN
12	33115923	CARMEN SOFIA DE LA ROSA PUELLO
13	22802215	YUDIS GLORIA PUERTA FRANCO
14	64516547	DORIS DEL CARMEN PRIMERA RODRIGUEZ
15	45468995	EDELGY CECILIA TABORDA ARMELLA
16	22617402	ROSIBEL GUERRERO MEDINA
17	9087997	JORGE LUIS ALVAREZ HERNANDEZ
18	9055016	VICTOR MANUEL PAJARO ROMERO

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 148 de 2026.

ARTICULO QUINTO: Los subsidios asignados mediante el presente acto administrativos cuentan con una vigencia de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, término que podrá ser prorrogable, si cumplido el mismo no se hubiere aplicado el mejoramiento de vivienda.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 07 de julio de 2026.

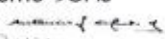
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(3511)

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Revisó. Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán M. Asesor Externo 

Revisó: Antonio José Eljach-Asesor Jurídico E 

Revisó: Jaime Hernández – Asesor Externo 

Revisó: Hernando Munera – Asesor Externo - OAJ 

Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Verónica García Nieves - jefa Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Clara Calderón Muñoz – Directora Técnica 